

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA NO. 07-1070000400-AD-2022-02 A PRECIO FIJO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA DEPENDENCIA**", Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA **OFILLAMAS, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, **IVONNE LLAMAS ASENCIO**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

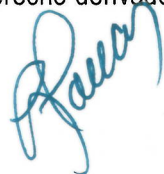
DECLARACIONES

PRIMERA. "LA DEPENDENCIA" Por conducto de su Titular declara:

- I. Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 22 fracción IX y artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, que tiene establecido su domicilio oficial en, Paseo del Río Sonora Norte No 76, tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, y con Registro Federal de Contribuyentes GES-790913-CT0.
- II. Que la Mtra. María Wendy Briceño Zuloaga, acredita su personalidad como representante legal con el Nomenclátor respectivo, de fecha 13 de septiembre de 2021, expedido por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montañón, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.
- III. Que "**LA DEPENDENCIA**" de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y en el artículo 6°, inciso A, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, está facultada para llevar a cabo este tipo de Contrato.
- IV. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de Adjudicación Directa, como consta en Dictamen de fecha 30 de marzo del 2022.
- V. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio número SE.05.06.0081/2022 de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por el Mtro. Germán Palafox Moyllers, en su carácter de Subsecretario de Egresos.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR", por conducto de su Representante, declara que:

- I. Que la empresa **OFILLAMAS S.A. DE C.V.**, es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas y acredita la existencia legal con Escritura Pública No. 7,674, volumen 114 de fecha 01 de agosto de 2019, pasada ante la fe de Lic. Horacio A. Olea Rodríguez, titular de la Notaría Pública No. 31, con ejercicio y residencia en la ciudad Obregón, Sonora, México.
- II. Que **IVONNE LLAMAS ASENCIO** acredita su personalidad como Representante Legal para obligarse en nombre y representación de la empresa **OFILLAMAS S.A. DE C.V.**, con el poder general para actos de administración y/o actos de dominio, que consta en Escritura Pública No. 7674, volumen 114 de fecha de 01 de agosto de 2019, pasada ante la fe del Lic. Horacio Alberto Olea Rodríguez titular de la Notaría Pública número 31, con ejercicio y residencia en Ciudad Obregón, Sonora, México.
- III. Que es una empresa constituida de conformidad con las leyes mexicanas y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.



- IV. Que no tiene adeudos fiscales o cuenta con convenio con la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.
- V. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes OFI040727QU5.
- VI. Que tiene como giro comercial el de: Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina.
- VII. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar acabo el suministro de los bienes objeto del presente contrato.
- VIII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.
- IX. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Calle Chihuahua 1775 sur, entre calle Mariano Escobedo y calle Ignacio Ramírez, C.P. 85160, colonia Campestre en Ciudad Obregón, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- X. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. **Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedidos civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.**
- XI. Que me encuentro al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de que, de no ser así, no se me podrá adjudicar Contrato alguno.
- XII. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de las disposiciones aplicables al Capítulo III del título cuarto de la Ley Estatal De Responsabilidades.
- XIII. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL,



SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" suministrará directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad los bienes descritos y de conformidad con las especificaciones señaladas en el Anexo 1 del presente contrato, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

SEGUNDA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los bienes objeto del presente contrato, la cantidad de \$ \$167,248.80 (Son: Ciento sesenta y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA: EJECUCIÓN Y VIGENCIA

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en las oficinas que ocupa la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social, sito en Paseo del Río Sonora Norte No 76, tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83270. En un horario de 8:00 a 14:00 horas, utilizando sus propios medios de transporte, libre a bordo puesto en piso y sin cargo para "LA DEPENDENCIA".

Ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de abril del 2022 y hasta que se realice la entrega total de los bienes adquiridos señalados en la Cláusula Primera.

"LA DEPENDENCIA" designa a la Lic. Lourdes Lorena Rojo Cruz Directora General de Administración como administrador del presente instrumento para que este a su vez verifique el correcto cumplimiento, por lo que "EL PROVEEDOR" acepta que el servidor público designado se encargue de la supervisión, seguimiento, verificación y valoración en cualquier tiempo.

CUARTA: FORMA DE PAGO

"LA DEPENDENCIA" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR", la cantidad de \$ 144,180.00 (Son: Ciento cuarenta y cuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$ 23,068.80 (Son: Veintitrés mil sesenta y ocho pesos 80/100 M.N., resultando un monto total de \$ \$167,248.80 (Son: Ciento sesenta y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N).

Dicho monto se pagará, de acuerdo a lo siguiente:

- A. "LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PROVEEDOR" contra la presentación de la factura el importe total de los bienes entregados a satisfacción de "LA DEPENDENCIA", una vez que haya sido revisada y aprobada por "LA DEPENDENCIA", dicho pago no deberá exceder de los 30 días hábiles, contados a partir de recibir la factura respectiva.
- B. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.



QUINTA: ANTICIPOS

"LA DEPENDENCIA" y "EL PROVEEDOR" pactan que para la Adquisición de las Despensas no se otorgarán anticipos

SÉXTA: GARANTÍAS

Garantía de Cumplimiento.- Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza a favor de la Secretaría de Hacienda, expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de los servicios incluyendo el I.V.A., señalados en la Cláusula Segunda del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PROVEEDOR".

La citada fianza estará vigente durante la vigencia del presente contrato indicada en la Cláusula Tercera, y deberá ser prorrogada por "EL PROVEEDOR", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, si transcurrido el plazo mencionado en el primer párrafo de la presente clausula no se hubiere otorgado la fianza respectiva "LA DEPENDENCIA" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA DEPENDENCIA" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de suministrar los bienes señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los bienes no se hayan entregado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y su anexo, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de los mismos, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactada en la Cláusula Decimotercera.

NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" Se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes sean recibidos en su totalidad de conformidad por "LA DEPENDENCIA", en el lugar pactado.
- B. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.



- C. A facilitar a **"LA DEPENDENCIA "**, la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para **"LA DEPENDENCIA "** en cualquier caso.
- D. Entregar las facturas correspondientes a los bienes adquiridos en los términos solicitados al momento de realizar el pedido.

DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes adquiridos, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR", en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que **"LA DEPENDENCIA"** lo requiera.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE PRECIOS

Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de **"LA DEPENDENCIA "**, se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, **"EL PROVEEDOR "**, y **"LA DEPENDENCIA"**, aceptan:

- A. Que la adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que **"EL PROVEEDOR "** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que **"EL PROVEEDOR"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de **"EL PROVEEDOR "**
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.

DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES



5

A.- En caso de que **"EL PROVEEDOR"** por causa que le sea imputable, no cumpla con el plazo de entrega autorizado, **"LA DEPENDENCIA"**, aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1(un) al millar sobre el valor total los bienes no entregados del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega total de los bienes contratados.

B.- Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en el incumplimiento de una solicitud realizada por **"LA DEPENDENCIA"**, por un término mayor de 2 días naturales, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1(un) al millar sobre el valor total de los bienes no entregados del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta el cumplimiento de la solicitud.

En el caso de que **"LA DEPENDENCIA "** rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PROVEEDOR "** se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"LA DEPENDENCIA "**, podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta del contrato.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda. Mismas que en su conjunto no excederán el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, **"LA DEPENDENCIA "** informará inmediatamente a **"EL PROVEEDOR"** por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por **"LA DEPENDENCIA "** a **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando **"LA DEPENDENCIA "** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR "** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"** y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"LA DEPENDENCIA "** pagará a **"EL PROVEEDOR"** los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de **"LA DEPENDENCIA "** y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la Adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente

contrato, **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o la Dependencia haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA DEPENDENCIA" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"** o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PROVEEDOR"** en un término no mayor de 2(dos) días hábiles.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan la entrega de los bienes contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL PROVEEDOR"**, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que **"LA DEPENDENCIA"** haya comunicado a **"EL PROVEEDOR"** las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento. Cuando sea **"EL PROVEEDOR"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de **"LA DEPENDENCIA"** son las que a continuación se señalan:

- A. Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no inicia con la entrega de los bienes objeto del presente contrato dentro de los 15 días naturales a partir de la fecha convenida o bien, si los bienes no reúnen la calidad solicitada y **"EL PROVEEDOR"** no los sustituye por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 5 días naturales.
- B. Si **"EL PROVEEDOR"** no exhibe a **"LA DEPENDENCIA"** las pólizas de fianzas, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia del presente contrato.
- C. Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente los suministros, o no repara o repone en un término de 5 días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"LA DEPENDENCIA"**, o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si **"EL PROVEEDOR"** viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si **"EL PROVEEDOR"** no ejecuta los suministros de conformidad con lo estipulado.
- F. Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si **"EL PROVEEDOR"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si le son embargados a **"EL PROVEEDOR"**, créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del

presente contrato como en cualesquiera otros actos que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.

- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PROVEEDOR", a más de 1 requerimiento por escrito de "LA DEPENDENCIA", relacionado con los bienes adquiridos, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- K. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- L. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA DEPENDENCIA", a las Autoridad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "LA DEPENDENCIA", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Séptima de este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA DEPENDENCIA" queda obligada a informar a la Dirección General de Licitaciones y Contratos de la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN.

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA DEPENDENCIA", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "LA DEPENDENCIA", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

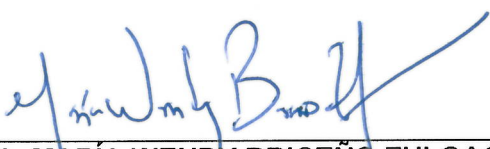
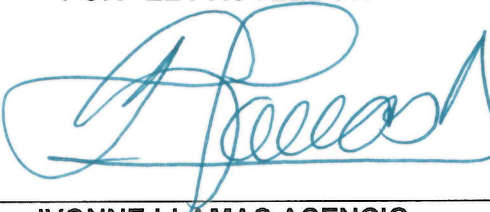
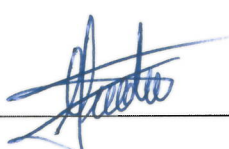
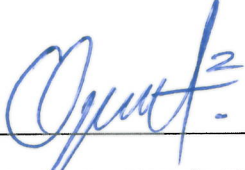


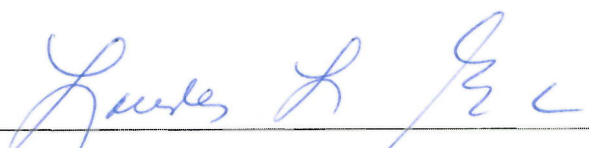
8

DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR " renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

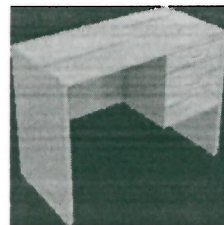
LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2022

POR " LA DEPENDENCIA"  MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	POR "EL PROVEEDOR"  IVONNE LLAMAS ASENCIO (REPRESENTANTE LEGAL)
"TESTIGO"  LIC. KARLA GUADALUPE RIVAS NORIEGA SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES	"TESTIGO"  MTRA. OLGA KERGUELEN LLAMAS VENTAS Y MARKETING

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO  LIC. LOURDES LORENA ROJO CRUZ DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA

ANEXO 1

10 ESCRITORIO MODELO GRAPA Y CAJONERA SUSPENDIDA CON CAJON PAPELERO Y CAJON DE ARCHIVO, TAMAÑO OFICIO, TODO FABRICADO EN AGLOMERADO MELAMINICO DE 28 MM DE ESPESOR CANTO PVC, INCLUYE CERRADURA DIMENSIONES GENERALES: DE 120 X 60 X 75 CMS



10 SILLA OPERATIVA CON MECANISMO RECLINABLE MULTIPOSICIONES DE BLOQUEO EN 2 POSICIONES. DESCANSABRAZOS DE POLIPROPILENO COLOR NEGRO FIJOS CON SOPORTE LUMBAR. BASE DE 5 PUNTAS DE NYLON COLOR NEGRO.



1 LOTE CON 20 SILLA PARA VISITANTE GRAN CONFORT CON ESTRUCTURA DE ACERO TUBULAR OVALADO CAL. 18 CON 4 PATAS TERMINADA EN PINTURA ELECTROSTATICA NEGRA. ASIENTO Y RESPALDO TAPIZADO EN TELA CON DISEÑO ERGONOMICO PARA MAXIMO CONFORT. PESO MAXIMO DE RESISTENCIA 100 KG APROX. TAPIZADO: TELA COLOR NEGRO



1 LOTE CON 80 SILLA PLEGABLE CON ASIENTO Y RESPALDO EN PLASTICO, PATAS ACABADO METALICO, DIMENSIONES GENERALES 45.7CMS DE FRENTE X 60.9CMS DE FONDO X 110.5CMS DE ALTURA ACABADO COLOR BLANCO



8 MESA PLEGABLE TIPO PORTAFOLIO CON ASA PARA FACIL TRANSPORTE Y ALMACENAJE CON BOTON DE CANDADO PARA MAYOR SEGURIDAD EN DESPLIEGUE. SUPERFICIE DE RESINA DE ESPESOR DE 4.5 CM, ESPESOR DE PATAS 25 X 1 MM DIMENSIONES GENERALES: 180 X 74 X 74 CM ACABADO COLOR BLANCO



4/2

Quintero

Sanchez